

009

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**

23 ENE 2012

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES** empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte **CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.750.722 de Bogotá, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con los estudios previos elaborados por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, sustenta la necesidad "Para la defensa de los intereses institucionales del ICFES, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica ejercer la representación judicial de la entidad en los procesos en los que el ICFES es parte y además debe realizar con carácter permanente el control y vigilancia de los mismos. Actualmente cursan en todo el país cerca de 123 procesos, cuya representación judicial está a cargo de firmas de abogados expertos en la materia, bajo la supervisión de la Oficina Jurídica gestión que involucra la responsabilidad en cuanto a la eficiencia de la gestión, la definición de los lineamientos que deben adoptarse para la defensa de los intereses institucionales, así como, la implementación de diversos mecanismos para el control de la gestión relacionada con estos procesos, entre los que se destacan los siguientes: **Vigilancia judicial:** Es el mecanismo a través del cual se utilizan diversos métodos para vigilar las actuaciones judiciales de los procesos en los que es parte el ICFES. Constituye una herramienta indispensable para mantener el control de las actuaciones judiciales. Los métodos más frecuentes para el ejercicio de esta tarea son: **vigilancia in situ.** Implica el desplazamiento del abogado a los sitios en los cuales cursan los procesos, a efectos de verificar las actuaciones adelantadas tanto por los despachos judiciales como por los apoderados externos de la entidad y que debe realizarse por lo menos una vez cada trimestre. Cada vez que el abogado de apoyo se desplace a realizar esta actividad deberá presentar un informe detallado de los resultados de la misma, con la relación de cada uno de los procesos que fueron objeto de la revisión en el despacho judicial respectivo. **vigilancia a través de la Página de la Rama Judicial.** En este caso se consulta el estado y la evolución de los procesos vía internet a través de la página web de la Rama Judicial. Estas consultas deben efectuarse por lo menos cada 15 días, dejando evidencia del reporte, con el cual se actualizará la información de la base de datos de los procesos de la Oficina. **Vigilancia a través de los informes de los abogados externos.** El abogado de apoyo deberá cotejar los informes de los abogados externos con los reportes actualizados de la B.D.de Procesos de la OAJ e informará al jefe de la OAJ las inconsistencias observadas, con fundamento en las cuales si fuere el caso, se efectuarán los requerimientos correspondientes a los abogados externos. **Vigilancia a través de la página del LITIGOB¹.** Para efectos de este aplicativo se considera que corresponde al Jefe Jurídico de cada entidad, administrar información que se registra en la Base de Datos de LITIGOB. El abogado de apoyo, deberá verificar que los abogados externos mantengan **ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DEL LITIGOB**, e informará al jefe de la OAJ las inconsistencias observadas, con fundamento en las cuales si fuere el caso, se efectuarán los requerimientos correspondientes a los abogados externos. Además de la vigilancia judicial, se han implementado los siguientes mecanismos de control de la actividad procesal:


¹ El LITIGOB es una herramienta informática implementada por el Gobierno Nacional y administrada a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la cual se lleva el registro centralizado de la información litigiosa de los procesos en los cuales son parte las entidades del estado.

fare

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 009 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY 23 ENE 2012

1. Actualizar por lo menos dos veces al mes la información de la base DE DATOS la OAJ de de los Procesos Judiciales en los cuales es parte el ICFES.
2. Apoyar la presentación de los informes de procesos judiciales requeridos por las diferentes dependencias del ICFES y otros organismos de control de la entidad.
3. Verificar que se realice por parte de los apoderados externos, **la valoración del riesgo en los procesos que se les han encomendado**, en cualquiera de los momentos procesales en los que se requiera realizar dicha actividad.
4. Apoyar todos los trámites requeridos para llevar a cabo la liquidación y pago de sentencias, en los casos en los que se profieran condenas en contra del ICFES, por dicha causa. (presentación del caso y proyección de los actos administrativos respectivos)

2. Que dada la necesidad indicada y que el ICFES no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender estas actividades² por lo que requiere contratar los servicios personales de un (1) profesional del derecho con amplia experiencia en la actividad litigiosa, que conozca las diferentes actuaciones que surgen en desarrollo de los procesos, de manera que pueda llevar el registro pormenorizado de las novedades procesales, mantener actualizada la información y recomendar la adopción de medidas que contribuyan a optimizar la defensa de los intereses institucionales de la entidad, con el objeto reforzar las estrategias de control y vigilancia los procesos en los que es parte el ICFES la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica recomienda contratar el servicio que se requiere. 3. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 20 de enero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY** a presentar oferta para la contratación directa del servicio de " *profesional para apoyar la gestión de vigilancia y control de la actividad judicial en los procesos judiciales en los que es parte el ICFES*" a la cual se adjuntó el anexo técnico y los términos de referencia de la contratación. 4. Que mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2012 la doctora **CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en el anexo técnico de la invitación 5. Que la doctora **CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY** es abogada de la Universidad de Santo Tomás de Aquino, con especialización en Derecho Laboral de la Universidad Javeriana de Bogotá y diplomado en El Régimen Laboral de los Servidores Públicos de la Universidad Javeriana de Bogotá y Gestión del Medio Ambiente de la Universidad de Barcelona (España), cuenta con amplia experiencia profesional en el litigio, trámites administrativos, asesorías y consultorías de Personas Naturales, Empresas Privadas y Entidades Estatales. Ha ejercido por más de 27 años la profesión de abogada, siendo una de sus fortalezas el litigio ante los diferentes Juzgados, Tribunales y altas Cortes de la Rama Jurisdiccional, desempeñándose como representante judicial tanto de entidades estatales, como de personas naturales y jurídicas, razón por la cual se considera puede desempeñar las actividades de apoyo a la gestión judicial que se adelanta por parte del ICFES para defensa de sus intereses. Como profesional independiente, cuenta con amplia experiencia en asesorías a empresas públicas

 ² Certificación 20 de enero de 2012 expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 009 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY

23 ENE 2012

y privadas en temas contractuales, laborales, seguridad social y pensiones, asuntos civiles y comerciales y particularmente experiencia en asesoría laboral a empleados públicos y trabajadores particulares, en los trámites de pensiones ante las diferentes entidades administrativas de la Nación, Departamentos, Distrito Capital, Fondo Prestacional del Magisterio e Instituto de Seguros Sociales. 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 del 19 de enero de 2012. 7. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el literal f del artículo 18 del acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El contratista se compromete a prestar apoyar la gestión de vigilancia y control de la actividad judicial en los procesos judiciales en los que es parte el ICFES.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a

1. Entregar dentro de los primeros 5 días hábiles de inicio del contrato los siguientes documentos: a. Proyecto de creación del procedimiento de "Vigilancia Judicial", que describa las actividades que comprende la vigilancia judicial de los procesos judiciales en los que el ICFES sea parte, de acuerdo con el mapa de procesos de la OAJ, el análisis de la necesidad identificada en la presente requisición y los diversos mecanismos para el control de la gestión relacionada con estos procesos: Vigilancia judicial, vigilancia in situ, vigilancia a través de la Página de la Rama Judicial, Vigilancia a través de los informes de los abogados externos, Vigilancia a través de la página del LITIGOB. b. Proyecto de modificación del Procedimiento de la OAJ "A5.P.1 REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL ICFES", incluida la guía de Valoración del Riesgo, que contenga la reforma y/o actualización de las actividades que comprende este procedimiento, como consecuencia de la creación del procedimiento indicado en el anterior literal a. Junto con estos documentos, el profesional deberá entregar un anexo que contenga el análisis, proposiciones, alternativas para la modificación del mapa del Subproceso "A.5 Gestión Jurídica.", y los procedimientos que lo integran, de acuerdo a la conformación del Grupo de Defensa Judicial de la OAJ, y a las orientaciones que realice la supervisora del contrato.
2. Realizar vigilancia judicial de los procesos en los que es parte el ICFES, utilizando los siguientes métodos establecidos por el ICFES para el efecto, de acuerdo con la forma y términos descritos a continuación: i. Realizar vigilancia in situ., desplazándose, por lo menos una vez cada trimestre, a los sitios en los cuales cursan los procesos, a efectos de verificar las actuaciones adelantadas tanto por los despachos judiciales como por los apoderados externos de la entidad. ii. Realizar vigilancia a través de la Página de la Rama Judicial. consultar el estado y la evolución de los procesos vía internet a través de la página web de la Rama Judicial. Estas consultas deben efectuarse por lo menos cada 15 días, dejando evidencia del reporte, con el cual se actualizará la información de la base de datos de los

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 009 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY 23 ENE 2012

procesos de la Oficina. iii. Realizar vigilancia a través de los informes de los abogados externos. Cotejar los informes periódicos presentados por los abogados externos, con los reportes actualizados de la B.D.de Procesos de la OAJ e informar al jefe de la OAJ las inconsistencias observadas, con fundamento en las cuales si fuere el caso, se efectuarán los requerimientos correspondientes a los abogados externos. iv. Realizar vigilancia a través de la página del LITIGOB, verificando que la información registrada se encuentre actualizada e informar al jefe de la OAJ las inconsistencias observadas, con fundamento en las cuales si fuere el caso, se efectuarán los requerimientos correspondientes a los abogados externos. 3. Presentar informes detallados de los resultados de las gestiones de vigilancia judicial adelantadas en cualquiera de las formas descritas, en cuanto a las novedades observadas en el periodo correspondiente. 4. Actualizar por lo menos dos veces al mes la información de la base DE DATOS la OAJ de los Procesos Judiciales en los cuales es parte el ICFES. 5. Apoyar la presentación de los informes de procesos judiciales requeridos por las diferentes dependencias del ICFES y otros organismos de control de la entidad. 6. Verificar que se realice por parte de los apoderados externos, la valoración del riesgo en los procesos que se les han encomendado, en cualquiera de los momentos procesales en los que se requiera realizar dicha actividad. 7. Apoyar todos los trámites requeridos para llevar a cabo la liquidación y pago de sentencias, en los casos en los que se profieran condenas en contra del ICFES, por dicha causa. (presentación del caso y proyección de los actos administrativos respectivos) 8. Remitir a los abogados externas de representación judicial la información que soliciten y atender y los requerimientos de aquellas, siempre y cuando le corresponda al ICFES esta obligación, y sean necesarias para la correcta representación judicial. 9. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 10. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 11. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. 12. Presentar para el pago los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social integral. 13. Rendir informes mensuales y los demás que sean solicitado por el supervisor del Contrato. 14. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 15. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES se obliga 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la Supervisión del contrato. 5. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción. 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, y cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social. 7. El ICFES pagará a la contratista el valor correspondiente a gastos de desplazamiento,

162

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 009 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY

23 ENO 2012

transporte y pasajes cuando se presenten desplazamientos fuera de Bogotá D.C., relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato, y de acuerdo con la tarifa definida; así como los gastos de fotocopias y expensas a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.500.000) MONEDA CORRIENTE** monto que incluye tanto los impuestos y todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: Un primer pago por valor de \$2.500.000, a la entrega de los documentos descritos en la obligación 1° a cargo del contratista. Los siguientes pagos se harán en mensualidades vencidas de \$5.000.000 cada una y/o proporcional a los días del mes ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, **EL CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012 previo perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, identificado con cédula de ciudadanía No 41679585 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26 del 19 de enero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al

009

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 009 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY

23 ENE 2012

CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **1. Cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La **GARANTÍA ÚNICA** así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho.

160

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 009 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY

23 ENE 2012

d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni

009

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 009 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY CLAUDIA MARTHA BARBOSA QUIMBAY 23 ENE 2012

el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) La requisición 2) El CDP No. 26 del 19 de enero de 2012. 3. La invitación efectuada por el ICFES. 4. La aceptación de la invitación por parte del contratista 3) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los seis (6) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 23 ENE 2012

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: CLAUDIA MOYA HILARION